Cualquier modificación, daño o efecto ambiental negativo que se cauce al ecosistema, en especial del río Guayuriba y demás recursos naturales del área de influencia que no estén debidamente autorizados, será responsabilidad del Beneficiario, para lo cual se aplicarán las sanciones correspondientes, so pena de la cancelación del permiso.

No habrá lugar a realizar la explotación en un área diferente a la señalada en el presente concepto, incluidas las restricciones, y para poder garantizar que esta se hará conforme al Diseño Minero evaluado e impuesto, se demarcará topográficamente los frentes explotables y se explotará conforme a las especificaciones técnicas del mismo.

El Concesionario Minero dará cumplimiento respecto a Seguridad Industrial y deberá implementar el Programa de Salud Ocupacional en el proyecto.

***Plan de Seguimiento y Monitoreo:** El titular de La Licencia deberá implementar en su totalidad un **PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO** del Plan de Manejo Ambiental, con el fin de verificar el buen manejo a los recursos naturales, durante la operación del proyecto, en los componentes hídrico, biótico, comportamiento de la dinámica fluvial, calidad del aire y relaciones con la comunidad.*

Los resultados de tales monitoreos deberán entregarse a La Corporación en el Informe Semestral de Cumplimiento Ambiental (ICA) en formato establecido por el MAVDT, donde aparte de los soportes exigidos para el Plan de Monitoreo, se relacionen las actividades y obras adelantadas durante el semestre para el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental,. Este informe deberá estar avalado por el profesional Ambiental del proyecto o el Departamento de Gestión Ambiental.

En este sentido, durante la operación del proyecto, se efectuarán las siguientes actividades como indicadores de seguimiento:

RECURSO A MONITOREAR	LUGAR DE EJECUCIÓN	PARAMETROS A EVALUAR	EJECUCIÓN
Seguimiento y Monitoreo Componente Hídrico (Calidad de aguas en el río Guayuriba)	Lindero aguas arriba y aguas abajo del contrato de concesión	Un muestreo en cada punto para determinar Sólidos disueltos, sólidos totales; Aceites y Grasas.	Un monitoreo, anual a través de laboratorio acreditado ante el IDEAM.
Seguimiento y Monitoreo Componente Morfológico (Avance de explotación)	Zona de explotación en el río Guayuriba.	Ancho de la sección del cauce entre orillas actuales, identificación de procesos erosivos y geoformas dinámicas.	Anual, mediante actualización topográfica y batimétrica del cauce, dentro del área de explotación, incluidas secciones medidas en campo cada 50 metros.
Seguimiento a la reforestación compensatoria	Área aprobada por la Corporación	Estado de crecimiento, malezas, % de individuos muertos / Individuos sembrados * 100 , Estado fitosanitario	Anual, mediante Inspección de Ingeniero Forestal.
Seguimiento y Monitoreo Componente Socio -Económico	Área de influencia del proyecto	Atención a quejas por molestias durante la operación	Información a la comunidad al inicio y durante el proyecto.

Para lo anterior, los Titulares, en un plazo de un año antes de terminar el proyecto deberán allegar a la Corporación la actualización del Plan de Clausura del proyecto; donde se incluyan todas las obras y actividades que permitan garantizar la recuperación final del área intervenida, tanto a nivel de la zona de explotación como de la planta y vías de acceso.

Obligaciones de tipo Administrativo: *los peticionarios deberá ejecutar todos los programas y proyectos ambientales establecidos en el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, los cuales serán de obligatorio cumplimiento durante la fase de operación del Proyecto.*

El Beneficiario de La Licencia deberá crear el Departamento de Gestión Ambiental, según lo establecido en el Artículo Cuarto del Decreto 1299 de 2008; encaminado a dirigir la Gestión Ambiental de las empresas a nivel Industrial; velar por el cumplimiento de la Normatividad Ambiental; prevenir, minimizar y controlar la generación de cargas contaminantes; promover prácticas de producción limpia y el uso racional de recursos naturales.

El Departamento de Gestión Ambiental del proyecto será responsable por el control de la aplicación y funcionalidad de los planes de manejo y de seguridad, por lo tanto debe vigilar que se cumplan todas las normatividades impuestas al personal operativo y en general a todas aquellas personas que tengan que ver con el proyecto.

La responsabilidad de la explotación deberá estar a cargo de un profesional idóneo y no delegar en los operadores de las máquinas excavadoras, en los conductores de las volquetas, ni en el administrador de los frentes de trabajo.

Durante la operación del proyecto, con una periodicidad semestral, el beneficiario deberá allegar el Informe de Cumplimiento Ambiental de las labores desarrolladas de acuerdo a las obligaciones ambientales estipuladas por la Corporación, conforme al Formato de Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) establecido por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual deberá estar avalado por el Departamento de Gestión Ambiental del Proyecto.
La Corporación realizará la evaluación de dicho informe, realizará una visita de seguimiento, ya sea de oficio o extraordinarias y emitirá el Concepto para determinar si el beneficiario cumple con las obligaciones ambientales del proyecto, sobre el cual se decidirá si el proyecto puede continuar labores o es necesario suspender preventivamente.

El Beneficiario deberá informar a la Corporación la fecha en la cual iniciaran los trabajos.

El Titular deberá allegar a esta Corporación una copia de la Póliza de Garantía Minero Ambiental constituida con INGEOMINAS con el fin de dar cumplimiento a la ejecución del Plan de Manejo Ambiental.

Que en el referido concepto la Subdirección de Gestión y Control Ambiental, recomendó imponer al señor **CARLOS ALBERTO FILAURI POSTARINI**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. Nº19.324.534 de Bogotá, algunas obligaciones que quedarán consignadas en la parte resolutiva de la presente providencia.

Que de acuerdo con lo anterior y una vez agotado el procedimiento establecido en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010, se procedió a declarar reunida la información por parte de la Oficina Asesora Jurídica, afín de que el despacho del señor Director entre a tomar decisión de fondo respecto a la solicitud de Licencia Ambiental.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Lo dispuesto en la Constitución Política, en la Ley 99, el Decreto 2820 de 2010 reglamentario en materia de licencias ambientales de la Ley 99 de 1993, que entre otras dispone:

El artículo 79 de la C. P.: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la Comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad ambiental, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad ambiental, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 de la C. P.: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución....."

El parágrafo del artículo 330 de la C. P, que dispuso: " La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la inteligencia cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades."

El artículo 49 de la ley 99 de 1993 que señala que la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental.

El Artículo 50 de la Ley 99 de 1993, que define la Licencia Ambiental como la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por parte del beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

El Artículo 132 del decreto Ley 2150 de Diciembre 05 de 1995 que establece: " La Licencia Ambiental llevará implícito todos los permisos autorizaciones y concesiones, de carácter ambiental, necesarios para la construcción, desarrollo, operación de la Obra industria o actividad. La vigencia de estos permisos será la misma de la Licencia Ambiental.

El artículo 90 del decreto 1791 del 04 de Octubre de 1996, que dispuso: Las normas y procedimientos establecidos en el presente decreto no se aplicarán en aquellos casos en los cuales se requiera tramitar licencia ambiental única o a la licencia a que hace referencia en el artículo 132 del decreto 2150 de 1995.

Cuando por causa plenamente justificada, el beneficiario de la Licencia Ambiental, prevea el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, exigencias u obligaciones señaladas en el acto de otorgamiento de ésta, deberá informar a la autoridad ambiental competente, con el objeto de adelantar las acciones correctivas pertinentes."

Que el artículo 03 del Decreto 2820 de 2010 establece: La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Que el artículo 6 ibídem establece:. La licencia ambiental se otorgará por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación.

El artículo el artículo 09 numeral 01 literal b del Decreto 2820 de 2010, en concordancia con el artículo 53 de la Ley 99 de 1993, radica en las Corporaciones Autónomas regionales la competencia para otorgar Licencia Ambiental en el caso de Extracción de Material de Arrastre para Construcción.

Que la Corporación tiene competencia para adelantar el trámite de Licenciamiento Ambiental solicitado, de acuerdo a la jurisdicción, la cual se encuentra demarcada por la Ley 99 de 1993, articulo 85 de la Ley 1485 de 2011 y el decreto Ley 1989 de 1989 donde se fija el Área de Manejo Especial la Macarena. -AMEM-.

Que dadas las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas anteriormente, lo cual permite concluir la viabilidad ambiental y jurídica del proyecto mencionado y la competencia de **CORMACARENA** para otorgar Licencia Ambiental en los casos de Explotación y Transporte de Material de Construcción, este Despacho procederá mediante la presente providencia a otorgar la Licencia ambiental solicitada por el señor **CARLOS ALBERTO FILAURI POSTARINI,** para llevar a cabo la Explotación y Transporte de Material de Construcción, en un sector del Rio Guayuriba, en virtud del Contrato de Concesión Minera No. 19099, suscrito con INGEOMINAS, a desarrollar en Jurisdicción de los Municipio de Villavicencio y Acacias, en el Departamento del Meta.

Que en mérito de lo expuesto, se

Libertad y Orden

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA".
Nit. 822000091-2

CORMACARENA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger Concepto Técnico Nº PM-GA. 3.44.13.417 de fecha 18 de Enero de 2013, en su totalidad y Otorgar Licencia Ambiental al señor **CARLOS ALBERTO FILAURI POSTARINI** identificado con la cedula de ciudadanía Nº. 19.324.534 de Bogotá, para la Explotación y Trasporte de Material de Construcción en el cauce del Río Guayuriba, en un volumen de **(210.000)** metros cúbicos Anuales, en virtud del Contrato de Concesión Minera No. 19099, a desarrollar en Jurisdicción de los Municipio de Villavicencio y Acacias, en el Departamento del Meta.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente Licencia Ambiental tendrá una vigencia igual al tiempo de duración del Contrato de Concesión Minera.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **CARLOS ABERTO FILAURI POSTARINI** identificado con la cedula de ciudadanía Nº. 19.324.534 de Bogotá, una vez notificado el presente acto administrativo y dentro de los referidos términos, deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones:

- En un plazo máximo de cuarenta y cinco **(45)** días Allegue: Plano de la ubicación y distribución en planta de la zona de beneficio, donde se identifiquen las obras propuestas en el estudio, en una escala 1:2000 o menor en coordenadas planas.
- Solicitud de los permisos menores, de captación de aguas, vertimiento y emisiones atmosféricas para la planta de beneficio.
- El concesionario deberá presentar en un plazo no mayor a cuarenta y cinco **(45)** días, el Estudio de Estabilidad de las Márgenes en el que se indiquen claramente si se presentan o no fenómenos de socavación lateral con retrocedo de taludes, este informe debe sustentarse mediante georreferenciación (mapa de las márgenes levantado con GPS) el diligenciamiento de fichas técnicas y registro fotográfico, para cada proceso que se presente e indicar en el la longitud, altura, tipo de material involucrado, grado de retroceso del fenómeno y demás condiciones que se consideren pertinentes, especificando la necesidad o no de obras de mitigación; el estudio debe incluir la longitud sobre cada margen igual al largo de la licencia, más un kilómetro aguas arriba y otro kilometro aguas abajo. Este estudio, debe ser avalado por profesional idóneo (ingeniero geólogo, geólogo o geomorfólogo) para lo cual deberá incluir su firma y copia de la matricula profesional vigente).

PARAGRAFO PRIMERO: El Estudio de Estabilidad de las Márgenes se deberá actualizar cada año con el fin de verificar la variación o no de los fenómenos erosivos y la influencia del diseño y desarrollo minero, con el propósito de tomar correctivos necesarios.

PARAGRAFO SEGUNDO: El titular deberá cumplir a cabalidad cada una de la fichas de plan de manejo con las actividades que se plantearon en el estudio de impacto ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: El señor **CARLOS ABERTO FILAURI POSTARINI** identificado con la cedula de ciudadanía Nº. 19.324.534 de Bogotá, deberá socializar el proyecto a los actores que se encuentran en el área de influencia, (antes de iniciar actividades mineras), con el fin de dar a conocer la opinión de la comunidad ante el nuevo proyecto, establecida en las Leyes 134/94 y 99/93, conforme a las siguientes fichas ambientales del Plan de Manejo Ambiental, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes niveles de participación:

b) **Ciudadanos y Comunidades Organizadas:** Acercamiento, información y comunicación sobre el proyecto y sus implicaciones ambientales en el área de influencia Directa, a la comunidad del área de la vereda rio negrito de Villavicencio y Rosario de Acacias.

Formalización: Presentación del proyecto mediante una exposición por parte del Titular del proyecto y sus consultores, tomar nota de las inquietudes y compromisos con la comunidad y el levantamiento de actas con las firmas, documentos fílmicos o fotográficos en lo posible, avalados por los presidentes de las Juntas de Acción Comunal.

c) **Autoridades Locales y/o Regionales:** Acercamiento e información sobre las especificaciones reales del proyecto y sus implicaciones en el área de estudio. (Informe a las Alcaldías de Acacias y Villavicencio (Meta), por medio de los corregidores y Secretarios de Ambiente), a quienes se les deberá entregar formalmente copia de la Resolución de La Licencia y del Título Minero con las respectivas Actas de Socialización con la comunidad, debidamente firmadas.

PARAGRAFO PRIMERO: En un plazo de treinta **(30)** días el titular de la Licencia, teniendo en cuenta las recomendaciones del anterior artículo, allegará a la Corporación las Actas de Socialización con sus respectivos soportes y copia de los oficios de entrega de los demás documentos a las Autoridades locales y regionales.

PARAGRAFO SEGUNDO: Este proyecto debe ser generador de empleo a los habitantes del área de influencia directa, y se deberá allegar a esta Corporación la relación de empleos directos que el proyecto genere.

ARTÍCULO CUARTO: El área NO pertenece a una zona de Minería Restringida, conforme lo establece el Artículo 35 de La Ley 685 del 2001, sin embargo, considerando que dentro del área del contrato de concesión se encuentran Ecosistemas sensibles y de importancia ambiental, como son las llanuras inundables con probabilidad de desbordamiento del Río Guayuriba, se establecen las siguientes restricciones y prohibiciones para poder ejercer la actividad del proyecto:

Restricción No 1: **MÁRGENES DEL RIÓ**– Por identificarse estos sitios como de zona de riesgo No mitigable por Inundación y Zona de Protección, se considera no viable realizar la explotación en una franja de por lo menos 70 metros, medidos desde cada una de las márgenes actuales del río hacia el eje central del mismo.

Restricción No 2: **LLANURA ALUVIAL INUNDABLE**- Por considerarse de vital importancia para la conservación de la morfodinámica fluvial del rio y a fin de dar protección a la zona por riesgo de desbordamiento; se prohíbe la explotación del área correspondiente a vega o llanura inundable que no es factible explotar.

Restricción No 3: **INFRAESTRUCTURAS**-en la zona existen infraestructura pública y privada de la cuales se restringe cualquier tipo de intervención minera en una ronda de 100 m.

Restricción No 4: **ISLA EN EL CENTRO DEL CAUCE**- por presentarse una isla en el centro del cauce del Río Guayuriba con bosque ripario, se considera no viable realizar la explotación en una franja de por lo menos 15 metros, medidos desde cada una de las márgenes actuales de la isla.

Prohibición No 1: Por ningún motivo es permitido el almacenamiento y suministro de combustible y lubricantes en el rio ni en la ronda protectora, para ello es necesario contar con una zona que cumpla con los parámetros establecidos para almacenamiento de combustible y tanqueo de maquinaria.

Prohibición No 2: **SISTEMA DE EXPLOTACIÓN**- por la superposición de la restricción de 70 metros de las márgenes con los playones, debe prohibirse

parcialmente la extracción de materiales en los playones A1, A3, A5 Y A7 en la margen derecha y A9, A12 Y A15 en la margen izquierda.

ARTÍCULO QUINTO: Para el proyecto minero se autoriza únicamente el acceso desde Acacias por la vía que conduce a la Vereda El Rosario, sobre vía pavimentada en 2,6 Km. hasta el cruce que conduce a la Vereda Caño Hondo, y de allí en destapado, 3 Km. hasta la Finca la Esperanza, que colinda con un brazo del Guayuriba. El acceso al cauce activo del Rio Guayuriba se realizara por una servidumbre privada.

ARTÍCULO SEXTO: Como medidas de Prevención, Mitigación, Corrección y Control en la Calidad del Aire, se establece:

- Durante todo el tiempo de operaciones del proyecto se hará el mantenimiento continuo en las vías de acceso, regulación de la velocidad de circulación de vehículos, y se implementará la reducción del tiempo entre las fases de explotación y restauración, humidificación en la zona de mina, además se implementará el carpado de los vehículo con elementos que cumplan esta función.
- Para los periodos de verano se deberá realizar la humectación de las vías que lo requieran de manera permanente y así mitigar la generación de material particulado.
- Para la prevención y mitigación del ruido durante la vida útil del proyecto se Adecuarán los horarios de trabajo para no interferir con las horas de descanso nocturno, igualmente se Manejará responsablemente el tráfico vehicular dentro y fuera del proyecto, para evitar ruidos innecesarios, como pitos, frenos, motores desajustados, etc. En este sentido se debe implementar las Fichas de Manejo correspondientes a la Señalización y Manejo de Transito y la Adecuación de vías de acceso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las áreas designadas para el almacenamiento de los residuos sólidos, ordinarios y especiales, deben quedar ubicadas en lugares visibles y de fácil identificación por cada una de las personas vinculadas al proyecto. Es necesario indicar el tipo de tratamiento que se le van a dar a los lodos la ubicación y disposición final de ellos.

ARTÍCULO OCTAVO: Respecto a la Recuperación Final del Área y Compensación se hacen las siguientes recomendaciones:

- Un año antes de terminar el proyecto, el titular del proyecto deberá allegar a La Corporación la actualización del Plan de Clausura del proyecto, donde se incluyan todas las obras y actividades que permitan garantizar la recuperación final del área intervenida, tanto a nivel de la zona de explotación y vías de acceso.
- Una vez se termine el proyecto, corresponde al propietario de la licencia, realizar las medidas y recomendaciones de manejo necesarias para restablecer las condiciones ambientales existentes en el área. De acuerdo a las Fichas de manejo del Plan de Manejo Ambiental.
- El titular del proyecto deberá compensar por la afectación del proyecto minero un total de **(26 Ha)** con restauración ecológica y de tipo protector en el área de ejecución de proyecto. La compensación forestal se debe llevar a cabo dentro de la subzonas hidrográficas y áreas aledañas donde se encuentra ubicado el proyecto y si esto no es posible, en subzonas hidrográficas circundantes. Esta medida compensatoria debe cumplir con la finalidad de restaurar ecológicamente las rondas de protección con especies equivalentes al bosque Ripario.

PARAGRAFO PRIMERO: En un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, el beneficiario de la Licencia deberá allegar el correspondiente Plan de Restauración Ecológica para ser evaluado. Podrá seguir los siguientes parámetros:

- Objetivos
- Metodología
- Identificación de áreas propuestas (Localización cartográfica georeferenciada)
- Especies (Características, relevancia dentro de la metodología propuesta)
- Establecimiento
- Aislamiento del área
- Parcelas experimentales de restauración
- Mantenimiento
- Seguimiento y Monitoreo
- Análisis de datos
- Cronograma de actividades
- Materiales y Equipos
- Costos

- Se debe allegar ante la corporación en un tiempo no inferior treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, la